

FORMULACIÓN DE CARGOS

AUTO N° 028 09 NOV 2017

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal Código 11100 de la Localidad de Suba, y contra algunos de sus ex dignatarios.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal e) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la **Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal de la Localidad de Suba**, y contra algunos de sus dignatarios,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante comunicación interna SAC-5998-2017 con radicado 2017IE6142 de 20 de septiembre de 2017, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC solicitó se estudiara la viabilidad de iniciar proceso administrativo sancionatorio por hechos acaecidos en la **Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal de la Localidad de Suba**, detectados por esa Subdirección en virtud de visita practicada a la organización en la fase de diligencias preliminares dispuesta en el artículo 2.3.2.2.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según el cual, durante la actuación administrativa se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.
3. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:



AUTO N° 028 09 NOV 2017

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal Código 11100 de la Localidad de Suba, y contra algunos de sus ex dignatarios.

- a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
 - b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
 - c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
 - d) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
 - e) Cancelación de la personería jurídica;
 - f) Congelación de fondos.
4. Que, de acuerdo con el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, contenido en sentencia del 30 de junio de 1962 (citada por la Corte Constitucional en Sentencia T-909/11): *“La persona natural obra por sí misma; goza no sólo de entendimiento y voluntad, sino también de los medios u órganos físicos para ejecutar sus decisiones. La persona moral [persona jurídica], no; su personalidad no decide ni actúa por sí misma, sino a través del vehículo forzoso de sus agentes sin los cuales no pasaría de ser una abstracción. Por eso se ha dicho que su voluntad es la voluntad de sus agentes. Entonces, sin la coexistencia de la entidad creada y de sus agentes, a través de la “incorporación” de éstos en aquella –apelando a un vocablo en uso- constituye un todo indivisible, que no admite tal discriminación.”*
5. Que de acuerdo con el marco de competencias del IDPAC, en virtud de la Ley 743 de 2002 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, la actuación administrativa se circunscribe a los aspectos de naturaleza comunal.
6. De conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que integran el radicado 2017IE6142 de 2017 y los demás dispuestos en el **Expediente OJ-3528** de la Oficina Asesora Jurídica para dar curso a la presente actuación administrativa, existe mérito para disponer apertura de investigación y formular cargos en contra de la persona jurídica y contra algunos dignatarios, considerando tanto el desarrollo mismo de las acciones de inspección, vigilancia y control, los hallazgos, los documentos soportes así como el acápite de conclusiones del informe de la Subdirección de Asuntos Comunales así:

FORMULACIÓN DE CARGOS

AUTO N° 028 09 NOV 2017

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal Código 11100 de la Localidad de Suba, y contra algunos de sus ex dignatarios.

6.1 Contra la persona jurídica Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes de la Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2012-2016, con personería jurídica 3111 del 21 de agosto de 1987, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 11100:

Cargo 1: De conformidad con el informe de inspección, vigilancia y control calendado 18 de septiembre de 2017, realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales, presuntamente "No se realizó proceso de elecciones año 2016 – 2020" establecidas en el artículo 32 numeral "a" de la Ley 743 de 2002.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal en cabeza del presidente estaría incurso en la violación del artículo 32 de la Ley 743 de 2002, sobre las fechas en que deben realizarse las elecciones de los nuevos dignatarios y los numerales a, b y c del artículo 24 de la misma ley sobre los deberes de los afiliados.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3528, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

Cargo 2: No existe libro de Actas de Asamblea General y Actas de Reunión de la Junta Directiva, lo anterior a partir del informe de Inspección, Vigilancia y Control calendado 18 de septiembre de 2017 realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal en cabeza del presidente estaría incurso en la violación del artículo 57 de la Ley 743 de 2002, sobre los libros de Actas de Asamblea General y Actas de Reunión de la Junta Directiva.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3528, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

AUTO N° 028 09 NOV 2017

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal Código 11100 de la Localidad de Suba, y contra algunos de sus ex dignatarios.

Cargo 3: No elaboraron el presupuesto de ingresos y gastos 2012 – 2016 para la aprobación en asamblea general de afiliados, lo anterior a partir del informe de Inspección, Vigilancia y Control calendado 18 de septiembre de 2017 realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal en cabeza del presidente estaría incurso en la violación del artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3528, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

Cargo 4: No se aportó información administrativa, contable y financiera de la JAC para el periodo 2012-2016 al proceso de Inspección, vigilancia y control – IVC, no se evidenciaron libros ni registro contables financieros, ni soporte que son de obligatorio cumplimiento lo anterior a partir del informe de Inspección, Vigilancia y Control calendado 18 de septiembre de 2017 realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal en cabeza del presidente estaría incurso en la violación de los artículos 94 al 102, Título XVII de los estatutos de la JAC.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3528, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

6.2 Contra el ciudadano CESAR MARTÍN PEREA, identificado con la cédula de ciudadanía 11935857, quien fungía como Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes de la Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2012-2016:

Cargo 1: De conformidad con el informe de inspección, vigilancia y control calendado 18 de septiembre de 2017, realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales, presuntamente "Existe usurpación o extralimitación de funciones en cuanto al manejo de los recursos".



AUTO N° 028 09 NOV 2017

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal Código 11100 de la Localidad de Suba, y contra algunos de sus ex dignatarios.

Se evidenció que, no existe buen manejo de los recursos y bienes de la JAC, en cuanto a los dineros recaudados por el arriendo del local comercial mediante contrato de arrendamiento fechado 16 de enero del 2015, por periodo de 18 meses y por canon mensual de novecientos mil pesos, pues estos dineros no eran consignados a la cuenta de la Junta de Acción Comunal y no existe claridad en cuanto a su recaudación y manejo.

La anterior situación contraviene lo consagrado en el artículo 42 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, el cual trata de las funciones asignadas al presidente.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, le presidente a sabiendas de sus funciones, actuó libre, voluntaria, espontánea y conscientemente en cuanto al manejo de los recursos de la Junta de Acción Comunal los cuales presuntamente tuvieron un manejo irregular.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3528, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

Cargo 2: No elaboró el presupuesto de ingresos y gastos 2012 – 2016 para la aprobación en asamblea general de afiliados, lo anterior a partir del informe de Inspección, Vigilancia y Control calendarado 18 de septiembre de 2017 realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales.

Con el anterior presunto comportamiento, el presidente estaría incurso en la violación del artículo 56 de la Ley 743 de 2002. "*Todas las organizaciones comunales deben llevar e inversiones para un periodo anual, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General de Afiliados...*", se ordenaron gastos sin la aprobación de la Asamblea General de Afiliados.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3528, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

Cargo 3: De conformidad con el informe de inspección, vigilancia y control calendarado 18 de septiembre de 2017, realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales se pudo evidenciar que no se aportó información administrativa, contable y financiera de la JAC para el periodo 2012-2016



AUTO N° 028 09 NOV 2017

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal Código 11100 de la Localidad de Suba, y contra algunos de sus ex dignatarios.

al proceso de Inspección, vigilancia y control – IVC, de igual manera no se evidenciaron libros ni registro contables financieros, ni soporte que son de obligatorio cumplimiento.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal en cabeza del presidente estaría incurso en la violación de los artículos 94 al 102, Título XVII de los estatutos de la JAC.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3528, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

6.3 Contra el ciudadano ANA BELINDA AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía 51897786, quien fungía como Tesorera de la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes de la Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2012-2016:

Cargo 1: De conformidad con el informe de inspección, vigilancia y control calendarado 18 de septiembre de 2017, realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales, presuntamente “Existe usurpación o extralimitación de funciones en cuanto al manejo de los recursos”.

Se evidenció que, no existe buen manejo de los recursos y bienes de la JAC, en cuanto a los dineros recaudados por el arriendo del local comercial mediante contrato de arrendamiento fechado 16 de enero del 2015, por periodo de 18 meses y por canon mensual de novecientos mil pesos pues estos dineros no eran consignados a la cuenta de la Junta de Acción Comunal.

La anterior situación contraviene lo consagrado en el artículo 44 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, el cual trata de las funciones asignadas al tesorero.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, el tesorero a sabiendas de sus funciones, actuó libre, voluntaria, espontánea y conscientemente en cuanto al manejo de los recursos de la Junta de Acción Comunal los cuales presuntamente tuvieron un manejo irregular.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3528, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

FORMULACIÓN DE CARGOS

AUTO N° 028 09 NOV 2017

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal Código 11100 de la Localidad de Suba, y contra algunos de sus ex dignatarios.

Cargo 2: Por no ejercer las funciones establecidas por los Estatutos para al cargo de Tesorero de la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes de la Localidad de Suba, en especial del informe de Inspección, Vigilancia y Control realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales se desprende la falta informes de tesorería, entre el 2012 y 2016.

La anterior situación contraviene lo consagrado en artículo 44 de los Estatutos de la Junta de Acción Comunal, el cual trata de las funciones asignadas al Tesorero.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3528, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

Cargo 3: Por no ejercer las funciones establecidas por los Estatutos para al cargo de Tesorero de la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes de la Localidad de Suba, en especial del informe de Inspección, Vigilancia y Control realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales en el cual no se evidenciaron los libros de tesorería.

La anterior situación contraviene lo consagrado en artículo 44 de los Estatutos de la Junta de Acción Comunal, el cual trata de las funciones asignadas al Tesorero y la Ley 743 de 2002 artículo 57.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3528, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.



AUTO N° 028 09 NOV 2017

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal Código 11100 de la Localidad de Suba, y contra algunos de sus ex dignatarios.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO TIBABUYES CÓDIGO 11100 DE LA LOCALIDAD DE SUBA, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.**, organización con personería jurídica 3111 de agosto 21 de 1987 y registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 11100; y contra los siguientes afiliados a la misma: **CESAR MARTÍN PEREA**, identificado con la cédula de ciudadanía **11935857**, quien fungía como Presidente y contra la ciudadana **ANA BELINDA AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía **51897786**, quien fungía como Tesorera.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR en contra de los investigados los cargos a que hacen referencia los numerales 6.1, 6.2, 6.3, de los considerandos del presente auto, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- a) Tener como pruebas documentales las obrantes en el Expediente OJ-3528.
- b) Escuchar en versión libre a **CESAR MARTÍN PEREA**, identificado con la cédula de ciudadanía **11935857**, quien fungía como Presidente y a la ciudadana **ANA BELINDA AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía **51897786**, quien fungía como Tesorera.
- c) Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la investigación.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los investigados, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los investigados, -según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que

FORMULACIÓN DE CARGOS

AUTO N° 028 09 NOV 2017

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Tibabuyes Universal Código 11100 de la Localidad de Suba, y contra algunos de sus ex dignatarios.

incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos. Asimismo, es preciso tener en cuenta que la defensa de la persona jurídica corresponde al representante legal de la organización.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR a la Oficina Asesora Jurídica con amplias facultades para que practique las pruebas y libre las comunicaciones a que haya lugar, dentro del término de sesenta (60) días hábiles. El período para la práctica de pruebas se contará a partir del vencimiento del término para la presentación de descargos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día 09 NOV 2017



ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS

Director General

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-

Proyectó: Darío José Forero M.

Revisó: Camilo Alejandro Posada López
Jefe Oficina Asesora Jurídica

